**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19na Asamblea 7ma.Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. del S. 498**

# INFORME POSITIVO

6 DE FEBRERO DE 2024

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Respetable Cuerpo la aprobación, con enmiendas, del Proyecto del Senado 498.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 498, según enmendado por el Senado de Puerto Rico, tiene como propósito según radicado, propone crear:

«…*“Ley Especial de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”,* queordenaría a la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, la creación de un Registro Especial que identifique por municipio todos los parques e instalaciones deportivas y recreativas libres de barreras que garanticen el uso y disfrute pleno por parte de las personas con diversidad funcional, así como los programas de deporte adaptado en uso, sean públicos o privados; el desarrollar una campaña conjunta para su efectiva divulgación que incluya la publicación del Registro en sus respectivos portales electrónicos y el que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) incluya en su programación de manera gratuita cápsulas y/o programas de orientación sobre el mismo y con la Compañía de Turismo para que integre la promoción de dicho Registro en los programas a su cargo para que sirva de atractivo a visitar para esta población y sus familias; el confeccionar un Plan de Acción Comprensivo dirigido a identificar las mejoras necesarias a las instalaciones ya existentes para atemperarlas a estos fines y el poder fiscalizar para que se efectúen las mismas, el cual incluirá la facultad específica para concertar acuerdos colaborativos con agencias, los distintos municipios, sectores empresariales, cooperativas, universidades, asociaciones y entidades, grupos profesionales y comunitarios del país; así como la correspondiente identificación de fondos, recursos o asignaciones, federales o estatales, para realizarlas; además, disponer que la Defensoría será la encargada de diseñar e instalar en cada facilidad que cumpla con estos requisitos, un rótulo que certifique que la misma es una facilidad libre de barreras y obstáculos para las personas con diversidad funcional, y el atender querellas o referidos sobre el uso o condición de dichas facilidades; y para otros fines relacionados».

Surge de la Exposición de Motivos de la medida, que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce expresamente el amplio marco de protección a los derechos fundamentales consagrados a la ciudadanía. En particular, en cuanto a la intimidad y dignidad del ser humano, su igualdad ante la Ley y la prohibición de discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Sobre ello dispone que «[l]a dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana». Véase, Artículo II, Sección 1, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Así las cosas, de acorde a lo establecido en la Constitución, la Ley 238-2004, —que establece la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”— adoptó una política pública para asegurar la igualdad de todas las personas con impedimentos, a través. De esa manera, la Ley garantiza una mejor calidad de vida a todas las personas con impedimentos en las áreas de empleo, educación, transportación, recreación, seguridad y vivienda. A su vez, se creó la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley 158-2015, con el propósito de representar y velar por el fiel cumplimiento de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.

Estadísticas ofrecidas por el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) se establece que, en los últimos años, Puerto Rico ha sido el segundo territorio de Estados Unidos con mayor índice de ciudadanos con limitaciones funcionales. El 21.4% de la población se identificó como población con impedimentos. Una situación que va en aumento, si se compara con datos publicados en 2012 cuando era de 19.6%. Asimismo, se detalle que el índice de pobreza para las personas con impedimentos en la fuerza labora es de 50.5%. Esto de acuerdo con un estudio publicado en 2018 por el Instituto de Empleo y Discapacidad de la Escuela de ILR de la Universidad de Cornell. El mismo refleja que el 23.8% de las personas con impedimentos finaliza su cuarto año de escuela secundaria y un 22% obtiene algún grado universitario.

Por otro lado, la exposición de motivos del proyecto del senado 487, atendido por esta comisión, y citado en el informe de la presente medida por la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, refleja que en los datos del Censo 2010, el veinte por ciento (20%) (726,334) de la población puertorriqueña, tiene algún tipo de impedimento. “El Departamento de Educación (DE), en su portal cibernético, expone que durante el año académico 2019-2020, tenían registrados ciento tres mil trescientos dieciocho (103,318) estudiantes con impedimento.” El veintiuno punto tres por ciento (21.3%) de la población en Puerto Rico tiene discapacidades, siendo el quince punto uno por ciento (15.1%) mayores de dieciocho (18) años y ocho puntos dos por ciento (8.2%) menores, aunque la cantidad podría ser mayor, según reveló la Encuesta de la Comunidad realizada por el Censo para el año 2016 en la isla.

Por su parte, la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, que impone unas condiciones de cumplimiento e inclusión al Sistema de Educación Pública para esta población, y la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, que reafirma la obligación de concretizar la vigencia efectiva de los derechos consignados a éstos. Así también, mandata para una coordinación efectiva de los recursos y servicios del Estado para cubrir sus necesidades colectivas e individuales.

 De manera específica, dicha Ley 238, *supra,* reconoce el derecho de toda persona con impedimentos a vivir en un ambiente de respeto y dignidad, dentro del marco de la inclusión social y del reclamo legítimo para que se atiendan sus necesidades básicas de rehabilitación, vivienda, alimentación, salud, educación, recreación, económicas, con atención a sus condiciones físicas, mentales, sociales y emocionales, entre otras. Es decir, el derecho a una vida plena, independiente y de provecho para sí y para el País.

Cónsono a lo anterior, al aprobarse la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, al amparo de la Ley 158-2015, según enmendada, se retomó la responsabilidad de servicio público a esta población de forma independiente y separada de cualquier otra agencia, fortaleciendo el fundamental rol de fiscalización sobre la implantación y cumplimiento por parte del Gobierno y las entidades privadas, de los derechos reconocidos a ese sector. Además, otorgando las herramientas necesarias para ampliar su facultad de coordinar servicios para atender y solucionar los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos y su integración a la comunidad. Inclusive, el deber primario para recopilar y analizar datos estadísticos para el mejoramiento de los servicios gubernamentales en diferentes áreas.

Precisamente, la Exposición de Motivos de dicha Ley 158, *supra*, expresa que la «Ley promueve una estructura gubernamental que responde a las necesidades de las personas con impedimentos, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida y la oferta de servicios a dicha población. Además, se viabiliza una política pública enfocada en la rendición de cuentas; en aumentar la autonomía y la fiscalización; y proteger los derechos de las personas con impedimentos…»

En cuanto al aspecto deportivo y recreacional adaptado para el uso y disfrute de esta población, lo cual es fundamental para su plena inclusión social y calidad de vida, es menester apuntar que hace años a través del “Programa Mar Sin Barreras”, a cargo de la antigua Compañía de Parques Nacionales, se buscaba el asegurar facilidades adecuadas en los Balnearios Públicos para que esta población disfrutara a cabalidad de las playas de Puerto Rico.

Asimismo, el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) había puesto en marcha un novel proyecto que tuvo como fin hacer disponible actividades deportivas y recreativas a la población con diversidad funcional. Dicho programa, entonces bautizado con el nombre de Zona DRD (deportes, recreación y desarrollo), consistía en una gran una alianza interagencial, que también incluía diversas organizaciones sin fines de lucro de reconocida trayectoria de servicios a esta población. A través de este, se facilitaba a las personas con diversidad funcional que practicaran disciplinas como atletismo, deportes de combate, voleibol, fútbol, natación, juegos recreativos, actividades rítmicas (baile), drama y arte, entre otras.

Específicamente, la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, Ley 8-2004, según enmendada, en su Artículo 8 establece la responsabilidad del departamento para diseñar programas de recreación y deportes adaptados para la población especial y los criterios que guiarán la prestación de servicios a éstos. Además, el inciso (g) del Artículo 19,dispone que deberácontar en cada municipio con un parque sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos con un Plan a cinco (5) años para dar cumplimiento a la construcción de dichos parques. *Ibid*.

Por otro lado, señalamos que en la jurisdicción federal la Ley P.L. 101-336 (1990), mejor conocida como *American with Disabilities Act* (ADA), constituye la fuente primaria de Derechos a esta población. Esta legislación federal prohíbe la discriminación y asegura para las personas con impedimentos una igual oportunidad para desarrollarse plenamente en la sociedad y tener las mismas oportunidades de las demás personas.

 La presente medida lo que pretende es activar ese mandato legislativo y constitucional solidificando la atención gubernamental en los lugares de recreación y deportivos. Lo cierto es que es un asunto que desde hace algún tiempo debió estarse haciendo pues nuestro estado de derecho lo provee y mandata. En ese aspecto, cualquier gasto presupuestario que se pueda alegar debería estar ya proyectado por el hecho de la clara política pública que el Estado Libre Asociado tiene tanto en su Constitución como en sus legislaciones para atender la población con diversidad funcional. Véase, Ley 8, Artículo 19, *supra*.

De esta manera, el P. del S. 498 crea la “Ley Especial para el Registro de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La legislación propuesta servirá de instrumento para identificar y divulgar la información certera de los parques e instalaciones deportivas y recreativas sin barreras en Puerto Rico, a cargo de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes. Así también, la medida establece una Campaña de Información Pública a estos fines, que incluya la participación de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) y la Compañía de Turismo para promocionar éstos como activos de interés a visitar en los diferentes municipios de Puerto Rico.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA POR LA COMISIÓN**

Como parte del estudio y evaluación del **Proyecto del Senado 498**, la Comisión contó con el Informe Positivo de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado de Puerto Rico y de los comentarios escritos del Departamento de Recreación y Deportes, Defensoría de Personas con Impedimentos, Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico, a la Federación de alcaldes de Puerto Rico y a la Asociación de alcaldes de Puerto Rico.

**Departamento de Recreación y Deportes**

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) por conducto de su secretario, Ray J. Quiñones Vázquez, comienza sus comentarios escritos esbozando la política pública que consagra su ley orgánica, la Ley Núm.8-2004, según enmendada, mejor conocida cono la “Ley Orgánica del Departamento de recreación y Deportes”. En virtud de lo cual, es el ente encargado de la formulación de la política pública del deporte del Gobierno de Puerto Rico, así como promover, regular, y fiscalizar la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones y modalidades.

Como parte del análisis, el DRD esbozó que la agencia fomenta y desarrolla programas deportivos y recreativos dirigidos a proveer servicios a la población con diversidad, a través de programas de Centros de Formación Deportiva Adaptados. Actualmente, el DRD cuenta con 25 centros adaptados que son trabajados en conjunto con el Comité Paralímpico de Puerto Rico (COPAPUR) y con 56 centros de Formación Deportiva regulares que atienden a niños con diversidad funcional. Asimismo, señala el titular de la agencia que se encuentran trabajando la inclusión de estos niños en la corriente regular. El DRD implemento Misión DRD con un acuerdo colaborativo con SER de Puerto Rico y el Comité paralímpico de Puerto Rico, para el desarrollo de las destrezas deportivas y recreativas de niños y jóvenes con necesidades especiales en los centros adaptados.

A su vez, señala el DRD que cumpliendo con el compromiso de presentar programación para atender a esta población ha creado una serie de programas y actividades para llevarle recreación con asistencia y acomodos necesarios, tales como campamentos de verano, talleres de destrezas sociales, clínicas deportivas, competencias especiales y educación física adaptada.

Con relación a las facilidades recreativas el DRD estableció que apoya esta medida, toda vez que las instalaciones deportivas son para el uso y disfrute de toda la comunidad en Puerto Rico. Concurrió con el espíritu de la presente medida al entender que es justo y necesario crear la Ley Especial de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras en Puerto Rico que ordena a la Defensoría de personas con Impedimentos, en coordinación con el DRD, la creación de un Registro Especial que identifique por municipio todos los parques e instalaciones deportivas y recreativas libres de barreras que garanticen el uso y disfrute pleno por parte de las personas con diversidad funcional.

**Defensoría de Personas con Impedimentos**

El Defensor Interino de la Defensoría de Personas con Impedimentos, Lcdo. Juan José Troche Villeneuve, estableció que la medida objeto de análisis es una loable y merece el apoyo de la defensoría. No obstante, presento ciertos reparos con la medida, en primer lugar que se sustituya el término de personas con diversidad funcional por personas con impedimentos, ya que desde el punto de vista jurídico cambiar el concepto de personas con impedimentos reconocidos en rosa la legislación federal, y definirlo de forma diferente a como ya está definido en la legislación y reglamentación federal, es contrario a derecho y viola las disposiciones de la Cláusula de Supremacía y la doctrina del campo ocupado. Es meritorio señalar, que la Comisión acogió la recomendación de la Defensoría e insertá las enmiendas correspondientes para cubrir tal señalamiento.

Por otra parte, la Defensoría de Personas con Impedimentos, es del parecer que la responsabilidad que despliega esta medida tiene unos gastos para os cuáles no contempla la asignación de fondos. Específicamente la Defensoría señala que no cuenta con fondos que puedan ser utilizados para la campana de divulgación y mediática que impone la medida.

Por otra parte, señala que lo que respecta al Plan de Acción Comprensivo dispuesto en el Artículo 4 de la medida no se establece termino para que el DPI y El DRD confeccionen y aprueben el mismo. Sobre el Articulo 5 de la medida, señala que son de la opinión que le corresponde a la OGP y del Departamento de Hacienda identificar los fondos y recaudos estatales disponibles, para poder estimar los fondos para la mejora de las instalaciones existentes.

En aras de atender el planteamiento de la Oficina de la Defensoría de Personas con Impedimentos, se enmienda la medida para señalar que la responsabilidad de crear el Registro Especial de Facilidades Deportivas y Recreativas Inclusivas recaerá en la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico.

Finalmente, la Defensoría de Personas con Impedimentos encuentra loable la intención legislativa esbozada en el proyecto de ley bajo análisis y favorece que se hagan todos los parques y facilidades recreativas accesibles a las personas con impedimentos de manera que se estos se integren a la sociedad y disfruten de una vida plena. Por ello, el DRD solicita que la medida sea enmendada con sus recomendaciones y se identifique y asignen los fondos necesarios para el cumplimiento de ésta.

**Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR)**

**Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.**

el presidente de la Corporación de Puerto Rico para la difusión pública (WIPR), Eric G. Delgado Santiago, estableció que la diversidad funcional de sus ciudadanos es un componente esencial de la responsabilidad social de este gobierno y por lo tanto, aplaude la medida para asegurar que las facilidades recreativas sean modificadas para garantizar su acceso y disfrute para todos los ciudadanos. No obstante, estable que la corporación no recibe fondos del gobierno central y se mantiene con los fondos que genera de distintas fuentes para asegurar su sustentabilidad.

Aunque entiende que esta medida es loable, entiende que pudiera contradecir su ley específicamente en el Articulo 13 sobre prohibición de servicios gratuitos.

Artículo 13. — Prohibición de Servicios Gratuitos. (27 L.P.R.A. § 513)

Las facilidades de la Corporación no serán usadas de forma gratuita por ninguna persona o entidad…..

Al mismo tiempo, se ordena y autoriza a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y a su Presidente, que al establecer sus planes de programación y uso de las facilidades de difusión, se le conceda trato preferencial y especial a las necesidades y requerimientos del Departamento de Educación, del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, y de la Universidad de Puerto Rico en cuanto a tiempo, horario y precio, entre otros, todo ello en armonía con una sana política de programación.

Haciendo esa salvedad, WIPR deja claro que desea apoyar el proyecto y sugieren la creación de un presupuesto conservador y con el respaldo de alguna de las agencias como puede ser la Defensoría de Personas con Impedimentos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) o alguna oficina gubernamental relacionada pueden desarrollar una estrategia de ejecución que informe a las personas concernidas y respaldar económicamente el proyecto.

**ASOCIAción de alcaldes de Puerto Rico.**

La Asociación de alcaldes compareció por conducto de su directora ejecutiva, Sra. Verónica Rodríguez Irizarry, mediante memorial suscrito el 30 de noviembre de 2021. La Asociación de alcaldes entiende que con la creación de la ley especial se le ofrecerán alternativas, a través de la divulgación, a las personas con impedimentos de manera que puedan beneficiarse de facilidades deportivas y recreativas. La Asociación manifestó que «los municipios siempre han colaborado con las agencias del Gobierno Central para promover la participaci6n de los conciudadanos con impedimentos físicos».

A tales efectos, la Asociación endosó la medida.

**Federación de alcaldes de Puerto Rico.**

La Federación notificó su memorial el 11 de enero de 2022, mediante su director ejecutivo, Sr. José E. Velázquez Ruiz. El memorial manifiesta que la medida es de gran beneficio para la población de diversidad funcional por lo que endosan la medida.

**Oficina de Gerencia y Presupuesto.**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto compareció mediante memorial suscrito el 13 de diciembre de 2021, por su director ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia. La OGP manifestó que la medida es «…de gran relevancia y representa un esfuerzo legítimo y loable, por parte de la Legislatura, en su misión de facilitar el uso y disfrute de instalaciones recreativas y deportivas por parte de las personas con diversidad funcional». No obstante, entienden que los asuntos específicos planteados en la medida no corresponden al área de competencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Ahora bien, desde la perspectiva fiscal y presupuestaria, indican que, la medida no asigna recursos económicos para la propuesta legislativa. Sobre ello, la OGP expresó que la medida a pesar de que manifiesta que las agencias concernidas tendrán que incluir los gastos que conlleve la ejecución del proyecto en la petición de presupuesto del próximo año fiscal, la medida es de vigencia inmediata. En ese sentido, cualquier gasto incurrido deberá ser con el presupuesto presente.

De conformidad con lo anterior, aunque la Oficina apoyó en principio la medida, reiteran su deferencia a la opinión que tengan a bien presentar los organismos pertinentes como el Departamento de Recreación y Deportes, la Defensoría y WIPR.

Sobre lo anterior esta Comisión entiende que cualquier gasto incurrido por la instalación de un rótulo es minúsculo al beneficio que tendrán la comunidad de personas con diversidad funcional. Sin embargo, para considerar las sugerencias de la OGP la medida se enmendará para que parte de su vigencia comience en el próximo año fiscal.

**SESIÓN PÚBLICA DE CONSIDERACIÓN FINAL (“*MARK-UP SESSION”*)**

El 30 de enero de 2024 la Comisión de Recreación y Deportes celebró una Sesión Pública de Consideración Final (“*Mark-up Session”*) para este proyecto de ley, según lo dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes. En dicha sesión pública se consideraron todas las enmiendas debidamente circuladas a los integrantes de la Comisión mediante el envío por correo electrónico de un “Entirillado Electrónico”. No se recibieron enmiendas adicionales por lo que se consideró para efectos de votación, el documento circulado.

Con nueve (9) votos a favor, ninguno en contra y ninguno abstenido, la decisión de la Comisión sobre el Proyecto del Senado 498, fue la aprobación del proyecto con las enmiendas sugeridas por el presidente de la Comisión mediante el “Entirillado Electrónico” enviado, y que con este Informe se incluye.

**ACTA DE CERTIFICACIÓN**

Se acompaña la correspondiente Acta de Certificación Positiva con el presente Informe Positivo en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos (e) y (g) de la Sección 12.21 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Recreación y Deportes, somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación, con enmiendas, del Proyecto del Senado 498.

Respetuosamente sometido,

***Eladio “Layito” Cardona Quiles***

Presidente

Comisión de Recreación y Deportes